

533-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Cañas, de la provincia de Guanacaste, por el partido Restauración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Restauración Nacional celebró el cuatro de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Cañas, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Nery Guevara Miranda, cédula de identidad 107850853, designada como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, presenta doble militancia, por estar acreditada con el partido Renovación Costarricense, como vocal 1 y delegada territorial, ambos cargos suplentes, en asamblea del siete de julio del dos mil doce, mediante resolución 021-DRPP-2012 de las catorce horas con veintitrés minutos del veintiuno de agosto del dos mil doce, en el cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste y como delegada territorial propietaria, en asamblea del primero de diciembre del dos mil doce, en resolución 138-DRPP-2012 de las quince horas con cincuenta minutos del trece de diciembre del dos mil doce, en la misma provincia.

Dicho nombramiento podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Renovación Costarricense, si ese es su deseo, con el recibido por parte de esa agrupación política, de lo contrario deberá celebrar una nueva asamblea para designar los puestos faltantes.

En consecuencia quedan pendientes el tesorero suplente y un delegado territorial propietario, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género de conformidad al artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral en el caso del delegado territorial.

El partido Restauración Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C: Expediente 062-2005- Partido Restauración Nacional
Ref Doc: 2988,3022-2017